

VCS.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MEGAPOLIS SOCIEDAD ANÓNIMA EL SEÑOR FERNANDO IVAN AYALA REYES POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE Y A NOMBRE REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR CARLOS ESTEBAN AYALA GUARDERAS Y LA SEÑORITA SILVIA MISHIEL AYALA GUARDERAS, COMO SE

DESPRENDE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN COMO HABILITANTES. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA PUBLICA ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMINETO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA NI SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: **"SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR FERNANDO IVAN AYALA REYES, DE ESTADO CIVIL CASADO, QUIEN COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS, EMENCIPADOS Y MAYORES DE EDAD, CARLOS ESTEBAN AYALA GUARDERAS Y SILVIA MISHEL AYALA GUARDERAS, CONFORME LO ACREDITA EL PODER QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA PUBLICA; LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y COMO EN EFECTO LO HACEN, DE

DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR



3
CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA SOMETIDA A LAS LEYES VIGENTES DEL ECUADOR Y A LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE APARECEN EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA. **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES: ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "MEGAPOLIS SOCIEDAD ANONIMA" Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS (50) AÑOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: **UNO.-** COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y MATERIALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN. **DOS.-** FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MONTAJE DE MAQUINARIA ESPECIALMENTE DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. **TRES.-** REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, TALES COMO: INTERMEDIACIÓN, COMPRA, VENTA, LOTIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE BIEN INMUEBLE, INCLUSIVE VENTA DE CLUBES Y HOTELES, ENTRE OTRAS. PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y GERENCIA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. **CUATRO.-** REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO; PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE REDES DE TURISMO. **CINCO.-** COMPRA CON RECURSOS PROPIOS PARA SÍ DE ACCIONES, PARTICIPACIONES Y CUALQUIER OTRO DERECHO EN OTRAS

DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

COMPAÑÍAS **SEIS.**- OTORGAR Y RECIBIR REPRESENTACIONES DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURÍDICAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, YA SEAN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DE ASOCIACIÓN O CUALQUIER OTRO, CON CUALQUIER PERSONA SEA ÉSTA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR CONSTITUIRSE.- **SIETE.**- EN FIN LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE PROCESOS DE MAQUILA Y DE COMERCIO EXTERIOR.- NO REALIZARÁ INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL DE LA COMPAÑÍA:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN DOSCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA. **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES:** A CADA ACCIONISTA SE ENTREGARÁ LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES ÍNTEGRAMENTE PAGADAS, LOS MISMOS QUE PUEDEN CONTENER UNA O MÁS DE ELLAS Y SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA ACCIÓN DARÁ DERECHO A VOTO EN RELACIÓN A SU VALOR PAGADO. LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LA LEY.- **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SERÁ



ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR EL GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO; Y, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE LE SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL, Y SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. PUEDE SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA CONOCER LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL COMISARIO, EL BALANCE GENERAL Y LA CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. • LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS PARA CONOCER LOS TEMAS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA. EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS PARA LOS CUALES FUERON CONVOCADAS, SALVO LO DISPUESTO POR LA LEY PARA LAS JUNTAS UNIVERSALES; Y, LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE



COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO NOVENO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: **A)** DESIGNAR POR EL ESPACIO DE TRES AÑOS AL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL Y COMISARIO DE LA COMPAÑÍA; Y, SEÑALAR SUS CORRESPONDIENTES REMUNERACIONES. **B)** REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL Y COMISARIO DE LA COMPAÑÍA. **C)** VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. **D)** INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES CON CARÁCTER OBLIGATORIO. **E)** ENCARGAR A LOS ADMINISTRADORES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS. **F)** CREAR FONDOS DE RESERVA, A MÁS DEL LEGAL, Y FIJAR SUS PORCENTAJES. FIJAR EL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DESTINARÁ AL FONDO DE RESERVA LEGAL. **G)** RESOLVER SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y/O GERENTE GENERAL. **H)** CONOCER EL INFORME DEL COMISARIO. **I)** DETERMINAR LA FORMA COMO SE HAN DE REPARTIR LAS UTILIDADES. **J)** RESOLVER EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS. **K)** DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. **L)** AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CONSTITUYA APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS QUE LE FACULTA LA LEY, O EL PRESENTE ESTATUTO O CUANDO LA JUNTA GENERAL LO CONSIDERE CONVENIENTE. **M)** APROBAR LOS PROYECTOS DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS Y EL ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑÍA PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL. **N)** LAS DEMÁS SEÑALADAS EN LA LEY.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO**

DE INFORMACIÓN: TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A OBTENER DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS EN DISCUSIÓN.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:

LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA; EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTOS O POR DECISIÓN DE LA JUNTA, LOS REEMPLAZARÁN LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA MISMA.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

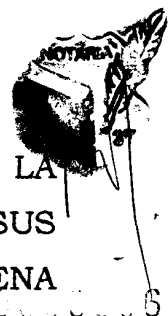
SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES:

LOS ACCIONISTAS CONCURRIRÁN A LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS MANDATARIOS ACREDITADOS CON PODER NOTARIAL O CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y VOTACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

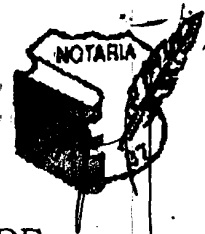
EL PRESIDENTE EJECUTIVO O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A LA JUNTA GENERAL, CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN RESPECTO AL DÍA EN QUE DEBE REUNIRSE LA JUNTA. EL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL, PODRÁN EJERCER EL DERECHO A SOLICITAR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, SEGÚN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA CONVOCATORIA SE HARÁ POR PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O EL GERENTE GENERAL; DICHAS COMUNICACIONES SERÁN ENTREGADAS EN EL DOMICILIO DEL SOCIO O EN SU LUGAR

DE TRABAJO HABITUAL, EN PERSONA DEL SOCIO O A QUIÉN SE LE ENCUENTRE EN ESE LUGAR. LA CONVOCATORIA NO SERÁ NECESARIA EN EL CASO DE JUNTA UNIVERSAL.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ DEBIDAMENTE INSTALADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA PRESENCIA, AL MENOS, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE ASISTAN, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. EN MATERIA DE QUÓRUM ESPECIALES SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA JUNTA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS INASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN QUE LES FRANQUEA LA LEY.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES:** DE CADA JUNTA DEBERÁ EXTENDERSE UN ACTA DE DELIBERACIONES Y ACUERDOS, QUE LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, CUMPLIÉNDOSE ADEMÁS CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PRESIDENTE EJECUTIVO QUE PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS. EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, ENTRE SUS FUNCIONES ESTÁN LAS SIGUIENTES: REPRESENTARÁ LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA



TANTO EN LO JUDICIAL COMO EN LO EXTRAJUDICIAL, EN LA FORMA SEÑALADA EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.- SUS FUNCIONES, ADICIONALMENTE, SON: **A)** SUPERVISARÁ LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y DE LA LEY.- **B)** PRESIDIRÁ EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- **C)** PRESENTARÁ EL INFORME ANUAL DE SUS FUNCIONES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **D)** EJERCERÁ LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:** LA JUNTA GENERAL ELEGIRÁ AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL PUEDE SER O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SON: **A)** EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS.- **B)** ACTUARÁ COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- **D)** LEGALIZARÁ CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- **E)** EJERCERÁ LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN:** CUANDO FALTARE O ESTUVIERA IMPEDIDO EL PRESIDENTE EJECUTIVO LO SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DESIGNARÁ A LOS NUEVOS PERSONEROS CUANDO LA FALTA SEA DEFINITIVA.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN:** LA FISCALIZACIÓN DE LA

COMPAÑÍA SE HARÁ A TRAVÉS DE UN COMISARIO, EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS. EL COMISARIO PUEDE SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS PUNTUALIZADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA:** LA COMPAÑÍA CONSTITUIRÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR EL PORCENTAJE DE ESTE FONDO O CREAR OTROS FONDOS DE RESERVA CON LOS OBJETIVOS QUE LA MISMA JUNTA DESIGNE.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- UTILIDADES:** SÓLO SE PAGARÁN DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES PAGADAS EN RAZÓN DE LOS BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS, EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN.- LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS A LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE EFECTIVAMENTE HAYAN DESEMBOLSADO, UNA VEZ QUE FUEREN HECHAS LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS DEMÁS RESERVAS.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES:** EN ESTOS TEMAS LOS ACCIONISTAS SE REMITEN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA DECIDIR QUE LA COMPAÑÍA SE DISUELVA, Y PARA DESIGNAR A LIQUIDADORES.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REMISIÓN:** PARA LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS ACCIONISTAS SE REMITEN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **TERCERA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y EL



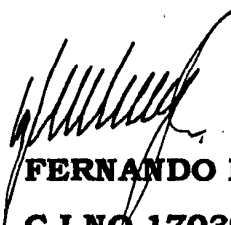
CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA EL MISMO QUE SE ENCUENTRA PAGADO EN NUMERARIO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO. EL PAGO DEL SALDO DEL CAPITAL SE LO REALIZARÁ EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO CONFORME CONSTA EN EL SIGUIENTE "CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL", QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
CARLOS ESTEBAN AYALA	200	50	150	20
SILVIA MISHIEL AYALA	300	75	225	30
FERNANDO IVÁN AYALA	1500	375	1125	150
TOTAL	2.000	500	1500	200

CUARTA: DECLARACIONES: EL SEÑOR CARLOS ESTEBAN AYALA Y LA SEÑORITA SILVIA MISHIEL AYALA SON HIJOS EMANCIPADOS Y MAYORES DE EDAD DEL SEÑOR FERNANDO IVÁN AYALA. **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** SE AUTORIZA A LA DOCTORA PILAR PALACIO FIERRO Y/O DOCTOR JAIME VINTIMILLA, PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE. AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMAS FORMALIDADES

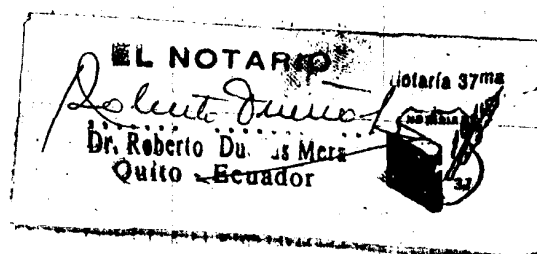
DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

DE ESTILO NECESARIAS PARA LA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PUBLICA". HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA PILAR PALACIO CON MATRICULA PROFESIONAL CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO Y/O EL DOCTOR JAIME VINTIMILLA CON MATRICULA CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, EN ELTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.



FERNANDO IVAN AYALA REYES

C.I.NO.170390358-1



8

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

SR . CARLOS ESTEBAN AYALA GUARDERAS Y

SRTA. SILVIA MISHEL AYALA GUARDERAS

A FAVOR DE:

SR. FERNANDO IVAN AYALA REYES

CUANTIA:

INDETERMINADA

A.M.

DI. 2

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Capital de la República del Ecuador, hoy día

CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí,

Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo

Noveno del Distrito Metropolitano del Cantón Quito,

comparecen: El señor CARLOS ESTEBAN AYALA GUAR-

DERAS, de estado civil soltero, y la señorita

SILVIA MISHEL AYALA GUARDERAS, de estado civil

soltera, todos por sus propios derechos.- Los com-

parecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,

hábiles para ~~contratar~~ y poder obligarse a quienes

de conocer doy fe, por cuanto me presenta el

documento de identidad, y dicen que eleve a escri-

tura pública la minuta que me entregan, cuyo

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

tenor literal y que transcribo es el siguiente

: S E Ñ O R NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sirvase

insertar una más de Poder Especial, al tenor que

sigue : PRIMERA.- C O M P A R E C I E N T E S.-

Comparece el señor CARLOS ESTEBAN AYALA GUAR-

DERAS, de estado civil soltero, y la señorita

SILVIA MISHel AYALA GUARDERAS, de estado civil

soltera, mayores de edad, hábiles para contratar y

obligarse .- S E G U N D A.- PODER ESPECIAL.- Los

comparecientes CARLOS ESTEBAN AYALA GUARDERAS, y

la señorita SILVIA MISHel AYALA GUARDERAS, con-

fieren poder especial amplio y suficiente cual en

derecho se requiere a favor de su padre el señor

FERNANDO IVAN AYALA REYES, para que a nombre de

los mandantes: proceda a constituir una Compañía

Anónima en la cual los comparecientes serán ac-

cionistas de la misma, facultándole a suscribir la

respectiva escritura pública suscribiendo el

capital correspondiente y sus estatutos, hasta su

legalización final ante las autoridades competen-

tes.- Confieren poder especial también para que su

mandatario asista a reuniones de Juntas Generales,

tomando las decisiones que crea conveniente en

defensa de los intereses de los mandantes y de la

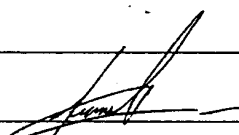
Compañía.- Usted señor Notario se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo que sean

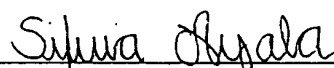
necesarias para la plena validez de este instrumen-



to. - Hasta aquí la minuta la misma
hallada firmada por el Doctor Luis Enriq
lla fuerte, con Matrícula número seiscien-
tos veinte y ocho., del Colegio de Abogados de
Quito, la misma que los comparecientes aceptan
y ratifican en todas sus partes, y leída que les
fue íntegramente esta escritura por mí el Notario,
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-


SR. CARLOS ESTEBAN AYALA GUARDERAS

C.C. 17 113 1437-5


SRTA. SILVIA MISHEL AYALA GUARDERAS

C.C. 17 113 1465-6

ECUATORIANA***** E3323V2222
NACIONALIDAD NO DACT.
SOLTERO
ESTUDIANTE
FERNANDO IVAN AYALA
SILVIA JEANETTE GUARDERAS
QUITO 27/07/2001
FECHA DE EMISION 27/07/2001
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1107976-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171131437-5
AYALA GUARDERAS CARLOS ESTEBAN
21 SEPTIEMBRE 1979
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO 013-A 0051 09694
REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3343T2222
NACIONALIDAD NO DACT.
SOLTERO
ESTUDIANTE
FERNANDO IVAN AYALA
SILVIA JEANETTE GUARDERAS
QUITO 27/07/2001
FECHA DE EMISION 27/07/2001
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1111853-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171131465-6
AYALA GUARDERAS SILVIA MISHEL
09 MARZO 1982
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO 004-A 0097 02497
REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3343T2222
NACIONALIDAD NO DACT.
SOLTERO
INDUSTRIAL
CARLOS AYALA
SILVIA JEANETTE GUARDERAS
QUITO 27/07/2001
FECHA DE EMISION 27/07/2001
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 110230553-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170300000-0
AYALA REYES FERNANDO IVAN
1 ENERO 1.955
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 05 138 01609
REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 55
FIRMA DEL CEDULADO

Se otorgó este mi 7 de agosto del 2001
confianza PRIMERA
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 14 AGO. 2001
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGENTE



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

00000110

Quito, 5 de Marzo de 2002

Mediante comprobante No. 20020305, el (la) Sr. Martha Ruiz

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 500.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de MEGAPOLIS S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Iván Fernando Ayala Reyes	US.\$.	375.00
Carlos Esteban Ayala Guarderas	US.\$.	50.00
Silvia Michelle Ayala Guarderas	US.\$.	75.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

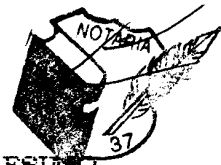
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SEC-

TORGÓ ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "
MEGAPÒLIS SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADO POR EL
SEÑOR FERNANDO IVAN AYALA REYES, CARLOS
ESTEBAN AYALA GUARDERAS Y SILVIA MISHEL AYALA
GUARDERAS.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A SIETE
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





RAZON: CON ESTA FECHA Y EN CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO - SUPLENTE DEL CANTON QUITO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 271 - DDP-CNJ-02, DE 06 DE JUNIO DEL AÑO 2.002, EMITIDO POR EL JEFE DE LA DELEGACION DISTRICTAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEGAPOLIS S.A., OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, DE LA RESOLUCION NUMERO 02.Q.IJ.2125, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 10 DE JUNIO DEL 2002, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO.- QUITO, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

EL NOTARIO

Notaria 37^{ma}

Dr. Seluendo Ramírez M.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **02.Q.IJ. DOS MIL CIENTO VEINTE Y CINCO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de Junio del 2.002, bajo el número **082** del Registro Industrial, Tomo **34.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEGAPOLIS S.A."**, otorgada el 07 de Marzo del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **26099.-** Quito, a veinte y nueve de Julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RAGS



RG/lg.-